

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1.- Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en aquel Decreto quedó establecida, la conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2.- El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, que establece las bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

3.- El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por el Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 22 de diciembre de aquel año, y entró en vigor el primero de enero de dos mil quince, de conformidad con el Transitorio Primero de ese Decreto.

4.- El día dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y ciudadanos que integran el Consejo General de este Instituto, mismos que rindieron protesta del cargo el día cuatro de septiembre de ese año.

5.- El 25 de febrero de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.

6.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo INE/CG909/2015, que propuso la Junta General Ejecutiva para la aprobación del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

7.- En sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el Reglamento de Comisiones del propio Consejo.

8.- El veintisiete de enero de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9.- El veintinueve de febrero de 2016, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, fue emitido el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10.- El pasado 30 de marzo, el Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG171/2016, por el que se aprueban las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

11.- El veinticinco de mayo de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG417/2016, por el que se modifican los artículos 16, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la Sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUPRAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado.

12.- El veintisiete de mayo de 2016, el Consejo General de este Organismo, emitió el Acuerdo CG/200/2016, por el cual aprobó la Integración de la Comisión Permanente del Instituto Estatal Electoral, que dará Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

13.- El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que modificó el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14.- El veintiséis de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo número INE/JGE133/2016 por el que actualizó Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

15.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del IEEH aprobó el Acuerdo CG/245/2016, por el cual se realizó la adecuación de la estructura organizacional, cargos y puestos de este Instituto, para dar cumplimiento al Estatuto y al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, y establece en el párrafo segundo, que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, fracción V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 30, numeral 3, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización, funcionamiento y ejercerá la rectoría de este Servicio.

IV. Que el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece que a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

V. Que en atención al considerando sexto aludido, y tal como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio, además de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. Que fundado en lo que establece el artículo 202 de la LGIPE, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el mismo artículo, en los numerales 3, 4 y 5, determina que los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; mientras que los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Dichos cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el INE o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

VIII. Que atendiendo a lo que establece el numeral 8, fracción c, del antes mencionado artículo 202, las plazas de los cuerpos de la función ejecutiva y técnica que cubrirán los cargos y puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales, serán aquellas que expresamente determine el Estatuto.

IX. Que el artículo 203 de la LGIPE, dispone que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional será el que defina los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso, además de

conformar el Catálogo General de Cargos y Puestos del INE y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.

X. Que en términos del artículo 19 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral y fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el INE y con los OPLE, además de proveer a dichos organismos de personal calificado.

XI. Que el artículo 473 del Estatuto, establece que corresponde al Consejo General de este Instituto y a sus integrantes, atender y observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto, el Catálogo del Servicio es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Dicho Catálogo se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del INE y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

XIII. Que de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Estatuto, los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo del Servicio serán considerados como de la rama administrativa.

XIV. Que en el artículo 3 del Anexo del Acuerdo para la Integración del Catálogo del Servicio, se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los siguientes términos:

a) *El órgano ejecutivo o técnico responsable de la **organización electoral**, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*

b) *El órgano ejecutivo o técnico responsable de **prerrogativas, partidos políticos** y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;*

c) *El órgano ejecutivo o técnico responsable de la **educación cívica** y, en su caso, de los mecanismos de **participación ciudadana** en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio.*

XV. Que en el mismo sentido, el artículo 4 del anexo, define los cargos de la función ejecutiva, a los que se denominarán Coordinadores, y puestos de la función técnica, a los que se les denominará Técnicos, que mínimamente deberá contener la estructura organizacional, en los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.

XVI. Que con fundamento en el artículo 66, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General Vigilar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General por solicitud de la mayoría de Consejeros Electorales o Representantes de Partidos Políticos estime necesario solicitarles.

XVII. Que con el Acuerdo CG/245/2016, el Consejo General de este Organismo, a propuesta de la Comisión Permanente que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto, realizó la adecuación de la estructura organizacional de los cargos y puestos que habrán de formar parte del Servicio Profesional Electoral, tomando en consideración para ello, las especificaciones que establece el Estatuto y los acuerdos que al respecto han sido aprobados por el Consejo General del INE. Dicho acuerdo dejó establecido que:

Primero. *Se aprueba la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que se integrarán al Servicio Profesional Electoral Nacional, y que podrá ser modificada atendiendo a las condiciones presupuestales o a las necesidades estructurales del propio Instituto, dentro del Sistema correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Estatuto y el Catálogo de Cargos y Puestos del mencionado Servicio.*

Segundo. *Se instruye al Órgano de Enlace encargado de la atención de los asuntos del Servicio, a que de manera oportuna y por los medios adecuados, realice la notificación a la que se refiere en el Considerando XXV de este Acuerdo.*

Tercero. *Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.*

XVIII. Resultado de aquella adecuación, se aprobó integrar al Servicio Profesional Electoral cuatro espacios de la estructura, que corresponden a cada una de las áreas que realizan funciones sustantivas de la actividad electoral dentro del Instituto, es decir, las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Equidad de Género y Participación Ciudadana. Es menester mencionar que la adecuación aprobada se realizó tomando en consideración las plazas laborales de carácter permanente que por la actividad que desempeñan, se asimilan a aquellos cargos y puestos establecidos en el Catálogo, por ende, los espacios aprobados son acordes al rango que cada uno de ellos mantiene en el nivel jerárquico de la estructura administrativa de este Organismo. Por lo anterior, los cargos y puestos aprobados para integrarse al Servicio Profesional Electoral Nacional son los siguientes:

| No. De Plazas | CARGO O PUESTO EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL |
|---------------|--|
| 1 | Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| 1 | Técnico de Organización Electoral |
| 1 | Técnico de Educación Cívica |
| 1 | Coordinación de Participación Ciudadana |

XIX. Que tal como se estableció en el numeral primero del Acuerdo CG/245/2016 antes mencionado, y como consecuencia del proceso de reorganización administrativa iniciado al interior del Organismo, se ha podido detectar la necesidad de realizar una modificación a la estructura de los cargos y puestos aprobados para ser incluidos en el Servicio Profesional Electoral, lo anterior, con la finalidad de alinear los cargos y puestos mencionados en el considerando anterior, de tal forma que permita que la estructura organizacional cuente con una secuencia de mando vertical, precisando que los puestos que sean creados se ocuparán y devengarán un salario hasta en tanto las condiciones presupuestales lo permitan.

En consecuencia, una vez que la Comisión Permanente que dará seguimiento al Servicio Profesional Electoral ha conocido y discutido la viabilidad de la modificación antes descrita, manifiesta su conformidad para que la misma se realice en los siguientes términos:

En la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se propone se apruebe el cargo de Coordinador de Organización Electoral.

En la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se propone se apruebe el cargo de Coordinador de Educación Cívica.

Cabe mencionar que las modificaciones propuestas se encuentran sustentadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

XX. Que atendiendo a la propuesta planteada en el punto anterior, se advierte que la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que se incorporará al Servicio Profesional Electoral Nacional, es la que se establece a continuación:

- 1) En el Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de la Organización Electoral, se incluirá en el Servicio, un cargo de Coordinador(a) de Organización Electoral, que actualmente se denomina Encargado(a) del Departamento 9A, dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y un puesto de Técnico(a) de Organización Electoral, que actualmente se denomina Jefe de oficina B, dependiente del Coordinador(a) de Organización Electoral.
- 2) En el Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de Prerrogativas y Partidos Políticos, se incluirá en el Servicio, un cargo de Coordinador(a) de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actualmente se denomina Subdirector(a) de Prerrogativas, con función ejecutiva y dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 3) En el Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de Educación Cívica, se incluirá en el Servicio, un cargo de Coordinador de Educación Cívica, que actualmente se denomina Jefe(a) de Oficina 8C, dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y un puesto de Técnico de Educación Cívica, que actualmente se denomina Jefe(a) de Oficina 8C, y que dependerá del Coordinador de Educación Cívica.
- 4) En el Órgano Ejecutivo/Técnico responsable de Participación Ciudadana, se incluirá en el Servicio, un cargo de Coordinador de Participación Ciudadana, que actualmente se denomina Jefe(a) de Oficina 8F, dependiente directo del titular de la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

De esta forma, la estructura organizacional que se integrarán al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el sistema que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, es la que se describe a continuación:

| No. de Plazas | CARGO O PUESTO EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|---------------|--|--|
| 1 | Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |
| 1 | Coordinador de Organización Electoral | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| 1 | Coordinador de Educación Cívica | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| 1 | Coordinador de Participación Ciudadana | Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana |
| 1 | Técnico de Organización Electoral | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| 1 | Técnico de Educación Cívica | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |

XXI. Que la propuesta emanada de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se pone a consideración de la Secretaría Ejecutiva para que en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 68 fracciones V y XI, en relación con el artículo 66 fracciones IV y XLII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se proponga al Pleno del Consejo General, la aprobación de la modificación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que habrá de adherirse al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En virtud de los antecedentes y considerandos planteados, y de conformidad con los artículos 66, fracciones IV y XLII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; el Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación a la estructura organizacional, cargos y puestos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobada mediante el acuerdo CG/245/2016, que se integrarán al Servicio Profesional Electoral

Nacional, dentro del Sistema correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Estatuto y el Catálogo de Cargos y Puestos del mencionado Servicio, tal como se establece en el Considerando XX del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese por los medios adecuados a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE el contenido de este Acuerdo.

Tercero. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, así como en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 31 de agosto de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.